



Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 819-0730

23 de marzo de 2021

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Para enmendar los artículos 2, 3, 4 y 5, añadir unos nuevos artículos 5-A y 5-B, y enmendar los artículos 6, 8, 11, 12, 13, 16 y 20 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de inventariar y consolidar en su Ley Orgánica, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley 190-2007 y la Ley 33-2018; y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. de la C. 250. En esta ocasión, comparezco a expresar la opinión en representación del Instituto.

I. Propósito de la Medida

La medida bajo estudio tiene el propósito de enumerar en una sola normativa todas las estadísticas que el Instituto viene delegada trabajar y/o publicar, dado que dichos mandatos, en la mayoría, se encuentran dispersos en distintas legislaciones. Ciertamente, organizar todas las facultades en un solo texto agiliza nuestros objetivos en la agencia al igual que en la consecución de los acuerdos interagenciales de recopilación de datos que venimos obligados a ejecutar.

A pesar de que no todas las funciones delegadas al Instituto hoy día surgen de la disposición orgánica, hacemos alarde que, desde el comienzo de los trabajos del Instituto, se ha coordinado de sobremanera la recolección de datos. Esto porque la recopilación de datos de las agencias gubernamentales se ha ido trabajando de manera tal, que hoy contamos con estadísticas más confiables, y que son actualizadas y publicadas.

II.

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una **entidad autónoma**, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. A manera ilustrativa, con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone en la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dichos documentos estén al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

La mayoría de las enmiendas presentadas van dirigidas a actualizar leyes que habían sido derogadas o cambiar palabras o gramática sin afectar el texto de la Ley del Instituto.

La primera enmienda que identificamos propone añadir a nuestra Ley habilitadora el texto suscrito en la Ley 190-2007 conocida como la Ley para Establecer como Política Pública el Desglose por Género en la Tabulación y la Divulgación de Datos Estadísticos y en su consecuencia derogar la misma. Esta Ley ordena al Instituto a publicar y actualizar trimestralmente en sus respectivas páginas de Internet, las estadísticas e índices oficiales que generen o administren. El mismo artículo requiere, como un asunto de política pública, el **desglose por género** en la tabulación y la divulgación de los datos estadísticos que recogen y publican los organismos gubernamentales conforme a la Ley del Instituto. Aunque hemos logrado avances en cuanto a este menester, en el Instituto siempre nos encontramos inmersos en instruir a las agencias sobre la importancia de que las estadísticas cumplan con referida política pública, sobre todo aquello que nos ayude a la consecución de programas dirigidos a lograr la equidad de género, erradicar índices de pobreza y proveer información precisa para la toma de decisiones a base de dichos datos.

Otras legislaciones existentes que se proponen para que formen parte integral y textual de la Ley del Instituto son:

1. Preparar informe anual sobre los índices sociales, económicos, estadísticos, aspectos laborales, entre otros que sean necesarios para el desarrollo de las industrias creativas en Puerto Rico de conformidad con la Ley 173-2014.
2. Prestar asistencia técnica al Consejo Multisectorial del Sistema de Salud de Puerto Rico de conformidad con la Ley 235-2015.

3. Analizar y Publicar el Informe que el Departamento de Salud viene obligado a remitir de los casos de Síndrome Prader-Willi en Puerto Rico, de conformidad a la Ley 230-2015.
4. Publicar al final de cada semestre el Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico, de conformidad a la Ley 85-2018, según enmendada.
5. Publicar todos los datos y estadísticas generadas, recopiladas y analizadas por el programa de Retención Escolar, conforme a la Ley 37-2014.
6. Publicar todos los datos y estadísticas generadas al amparo de la Ley del Reto Demográfico, de conformidad a la Ley 199-2010.
7. Proveerlo asistencia técnica y pericial en materia estadísticas a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, conforme a la Ley 32-2010.
8. Analizar e interpretar la información recopilada por el Sistema de Información de Justicia Criminal (SJIC), de conformidad a la Ley 143-2014.
9. Proveer mediante reembolso a tales efectos, servicios de apoyo administrativo, estadísticos y profesionales a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley 2-2017.
10. Publicar la información relativa a la cantidad dispuesta de aceite usado generado; cantidad adquirida de aceite lubricante y el porcentaje utilizado como aceite base re-refinado del mismo; cantidad de órdenes de compra; y gastos incurridos por la adquisición de aceite lubricante por cada agencia o instrumentalidad gubernamental, según la Ley 172-1996.
11. Informe sobre el estado de los recaudos del Impuesto de Ventas y Uso (IVU) y de los resultados del Plan de Fiscalización del IVU en cumplimiento con las directrices dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.
12. Las Juntas Examinadoras proveerán al Instituto todos aquellos datos sobre los exámenes de revalidas que sean relevantes a sus funciones, excluyendo información confidencial que revele identidad del aspirante, esto de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33-2018.

Este listado no exhaustivo, resume parte de la totalidad de la información que actualmente debe ser recopilada por el Instituto. Mas allá del tener que publicar la información para que la ciudadanía esté al tanto de los datos gubernamentales y algunas instancias privada, la información con la cual trabajamos trae consigo un sinnúmero de beneficios para el pueblo.

IV. Importancia de acceso de información en Puerto Rico

¿Por qué es importante el acceso a la información estadística? Para contestar esta pregunta utilicemos el ejemplo más reciente que es el manejo de la pandemia a raíz de la propagación del COVID-19. Hemos visto a lo largo de estos meses como la información que ahora se recopila en cuanto a los rastreos de contagios, hospitalizaciones, decesos, personas inmunizadas, por mencionar algunas, ha dado pie para la toma de decisiones más acertadas que otras, todo gracias a la información que ha sido compilada. Las estadísticas confiables, son de vital importancia para el buen funcionamiento de cualquier gobierno. Por eso requiere que la recopilación de datos y la transmisión sea transparente, dado que la falta de estas puede conllevar a la toma de decisiones erróneas.

Este tema también fue eje de discusión durante la XIX reunión del Comité Ejecutivo de la Conferencia Estadísticas de las Américas (CEA) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), llevada a cabo el pasado mes de agosto de 2020; en dicha discusión, la cual la Secretaria Ejecutiva, Alicia Bárcena advirtió sobre como la pandemia del COVID-19 ha evidenciado y pronunciado con mayor fuerza problemas sociales que infelizmente caracterizan a nuestra región, como son la pobreza y la desigualdad. Citamos.

“La pandemia ha evidenciado con claridad que la desigualdad, problema sobre el cual la CEPAL ha insistido recurrentemente desde hace más de una década, no se sitúa solamente en el orden del discurso académico o técnico, sino que tiene consecuencias concretas y degradantes en la vida de las personas”, afirmó la Secretaria Ejecutiva de la CEPAL.

En este contexto, Bárcena instó a seguir avanzando hacia formas más comprensivas de medir el bienestar y de visibilizar las brechas sociales a través de información estadística desagregada por características como género, etnia, grupo de edad, lugar de residencia y discapacidades, para no dejar a nadie atrás. Por lo que puntualizó:

“Necesitamos generar instrumentos que den cuenta de las percepciones que tienen las personas sobre su propio bienestar y experiencias e incorporar elementos subjetivos en nuestra noción del bienestar. Debemos contar con una medición más completa de los ingresos y de la riqueza de las personas, para así generar mejores políticas públicas para disminuir la desigualdad en los recursos económicos. Necesitamos avanzar en sistemas de información que integren la estadística con la geografía y nos permitan visualizar dónde ocurren los fenómenos que nos interesan”.

Pero en un plano más alentador, el Presidente de la CEA-CEPAL Juan Daniel Oviedo, subrayó que la Conferencia Estadística de las Américas cumple 20 años y, bajo el liderazgo de la CEPAL, se ha transformado en un catalizador de la modernización de las oficinas de estadística y de innovación en materia de producción estadística en la región.

“El trabajo conjunto de los países de América Latina y el Caribe se vuelve fundamental para aprovechar como región la oportunidad que nos brinda la información estadística de calidad, objetiva y pertinente que nos permite, en el marco de la CEA, orientar la revitalización de los tejidos sociales, productivos y ambientales de nuestros países en el marco de la nueva normalidad”, afirmó.

Esto debe ser nuestro norte siempre, contar con información confiable para la toma de decisiones y para el bienestar de la ciudadanía. Por lo antes comentado, reiteramos la importancia que contemos con información coordinada y actualizada.

V. Recomendaciones

Una vez expuesto este corto trasfondo de las enmiendas e importancia del rol de la Agencia, es menester enfatizar el compromiso del Instituto en cumplir con su deber ministerial y lo delegado en nuestra ley habilitadora.

No obstante, la plantilla laboral del Instituto se ha reducido de manera tal que actualmente contamos con solo 8 empleados para los asuntos estatales y 3 empleados para el Sistema de Vigilancia de Muertes Violentas de Puerto Rico (un proyecto federal auspiciado por los CDC); de hecho, algunos de estos empleados son de índole transitorio. De manera alguna, queremos que esto se interprete como una mera excusa, pero debemos de resaltar que el Instituto necesita recursos humanos especializados y equipos tecnológicos a estos fines. No obstante, los escasos recursos fiscales que anualmente se le asignan al Instituto, que actualmente ascienden solo a \$1.7 millones de dólares para el año fiscal corriente (y que al parecer hay intenciones de reducir nuestro presupuesto para el próximo año fiscal), ciertamente repercute

en las operaciones y complica enormemente el desempeño del Instituto. Por ser el Instituto la entidad del gobierno responsable de la política pública estadística, y de garantizar que Puerto Rico cuente con las estadísticas de calidad, es necesario contar con los recursos necesarios para posicionar a Puerto Rico en una jurisdicción de primera, en cuanto a datos estadísticos.

De otra parte, quisiéramos aprovechar la oportunidad para traer a la atención un tema de sumo interés de política pública en relación con la autonomía administrativa del Instituto. Nuestra Ley Orgánica en su Art. 3 de manera clara e inequívoca, dispone:

Al fin de asegurar y promover la referida independencia, que es indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan el Instituto **estará excluido** de ... “Ley Núm. 164 de 23 de junio de 1974, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración”.

Destacamos que la Ley 164, fue derogada en primera instancia por el Plan de Reorganización, Núm. 3-2011, y esta última derogada recientemente por la Ley 73-2019, según enmendada. Hacemos hincapié que la nueva Ley de la Administración de Servicios Generales establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la centralización de los procesos de compras gubernamentales de bienes, obras y servicios, en aras de lograr mayores ahorros fiscales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico. La Administración de Servicios Generales será la agencia responsable de implementar esta política pública y de coordinar y dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Notamos que la Ley 73-2019, *supra*, específicamente dispone a qué agencias gubernamentales le es de aplicabilidad y cuales están exentas. En cuanto a esto último, la Ley textualmente define entidad exenta:

Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación y la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

Como podemos apreciar, la nueva **Ley de la Administración de Servicios Generales no excluyó expresamente al Instituto de Estadísticas de tener que realizar sus procesos de compras y bienes** por conducto de la referida Agencia. Por lo tanto, al presente ambas leyes presentan un conflicto en cuanto este menester. Por lo tanto, debemos resaltar que el Instituto se creó como una entidad autónoma por ser una de las mejores formas de promover la transparencia de sus procesos y de minimizar la probabilidad de alguna agencia externa, entidad o persona intervenga directamente en sus actividades. Es por esto, que esta misma autonomía la poseen también otras entidades fiscalizadoras, cuales protegen su independencia

de criterio. Lo cierto es que, actualmente el Instituto no posee el mismo nivel de autonomía que ha tenido en el pasado.

Por lo antes expuesto, muy respetuosamente recomendamos que a los fines de aclarar el alcance de la Ley 73-2019, se le debe solicitar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico su opinión y recomendaciones en cuanto al proceder de la aplicabilidad o no de dicha normativa al Instituto. Esta petición, respetuosamente, es a los efectos de que se proteja el marco legal del Instituto, particularmente desde la perspectiva de su autonomía fiscal y administrativa, y a la vez se salvaguarde la política pública bajo la citada Ley Núm. 73.

VI. Conclusión

Finalmente, como sociedad tenemos que colocar a la política pública estadística, y por consiguiente al Instituto, entre nuestras más altas prioridades. El propósito fundamental del Instituto es apoyar el trabajo de todas las agencias gubernamentales, de los municipios, de las entidades privadas y de todos los ciudadanos; esto para que Puerto Rico pueda contar con un sistema estadístico que funcione plenamente, a su máxima y mejor capacidad.

Ante lo expuesto, culminamos nuestra exposición expresando, que concurremos con el titular de un reportaje que publicó la revista de renombre *The Economist*: “*The world's most valuable resource is no longer oil, but data*”.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. de la C. 250**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional sobre el funcionamiento del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión para mejorar nuestros servicios de acceso a la información a la ciudadanía.

Cordialmente,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

c. Nicolás Muñoz Muñoz, Presidente, Junta de Directores.